

San Isidro, 21 de mayo de 2021

Resolución S. B. S.
N° 01518-2021

El Superintendente Adjunto de Administración General

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00042-2021-GTI elaborado por la Gerencia de Tecnologías de Información; el Memorando N° 115-2021-DL emitido por el Departamento de Logística de la Superintendencia Adjunta de Administración General; y el Memorando N° 00028-2021-DAIS del Departamento de Asuntos Institucionales y Sanciones de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe Técnico N° 00042-2021-GTI, la Gerencia de Tecnologías de Información propone y sustenta técnicamente la estandarización del uso del software PowerBuilder Edición Standard o equivalente -que incluye el servicio de soporte técnico y actualización del software-, la que permitirá garantizar la continuidad en la operatividad y disponibilidad del software, además de contar con el soporte técnico y tener la posibilidad de actualizar dicho producto de software a las versiones más recientes. Dicho software es utilizado como herramienta y permite el desarrollo de nuevos sistemas de información y de mantenimiento de sistemas existentes. Para estos efectos, describe los bienes requeridos, señala la aplicación que se les dará y justifica la estandarización;

Que, en ese informe se detalla que la infraestructura está compuesta por doce (12) licencias del software PowerBuilder Edición Standard, e indica que cuentan con el respectivo servicio de soporte técnico y actualización especializado a cargo de propio fabricante, a fin de mantener la garantía sobre los productos;

Que, de acuerdo a lo señalado en dicho informe, los bienes a adquirir son productos del software PowerBuilder Edición Standard con el respectivo servicio de soporte técnico y actualización, similares a aquellos con los que se cuenta en uso; por lo cual, son complementarios a la infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la correcta funcionalidad, operatividad y valor económico de la inversión realizada;

Que, en adición a lo anterior, la Gerencia de Tecnologías de Información explica en su informe las razones por las cuales los supuestos de improcedencia de un proceso de estandarización no aplican a la estandarización solicitada, y refiere que ésta se requiere por un período de tres (03) años;

Que, por su parte, el Departamento de Logística manifiesta en su memorando, que el informe de la Gerencia de Tecnologías de Información menciona los presupuestos y demás información requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Que, según estipula el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹, en la definición del requerimiento no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que se haya implementado el correspondiente proceso de estandarización autorizado por el titular de la institución, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en línea con lo señalado en el Anexo 1 de ese Reglamento, la referida Directiva establece que: (i) la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; (ii) debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten y ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad; (iii) procede cuando el área usuaria considera inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos; y, (iv) requiere de un informe técnico de estandarización de dicha área, que servirá de base para que el Titular de la Entidad o el funcionario delegado para tal fin apruebe la estandarización mediante resolución que se publicará en la página web de la Entidad, al día siguiente de producida su aprobación;

Que, asimismo, dicha Directiva precisa: a) el contenido del informe técnico de estandarización, al cual se ajusta el informe de la Gerencia de Tecnologías de Información; b) los presupuestos de procedencia de la estandarización, que de acuerdo a lo indicado por esa Gerencia han sido verificados; y, c) los presupuestos de no procedencia de la estandarización que, conforme ha manifestado la misma Gerencia, no aplican en este caso;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con su Reglamento, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; así como de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 4454-2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el proceso de estandarización del uso del software PowerBuilder Edición Standard o equivalente, que incluye el servicio de soporte técnico y actualización del software, por un período de tres (03) años; precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto.

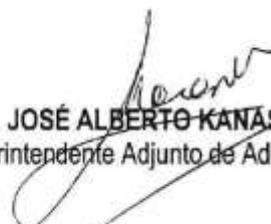
¹ Aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución se publique en la página web de la Entidad, al día siguiente de su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Específica de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese,


JOSÉ ALBERTO KANASHIRO UCO
Superintendente Adjunto de Administración

